

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00550**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA P.H.** contra **GERMAN BERCERRA JIMENEZ y MARIA EUGENIA MARULANDA DE BECERRA**, por los siguientes conceptos:

1. --\$12.240,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **abril de 2019**.

2.- \$659.200,00 por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de **mayo a diciembre de 2019**, cada una de ellas a razón de \$82.400,00.

3.- \$1'484.100,00 por concepto de capital representado en 17 cuotas de administración causadas de **enero de 2020 a mayo de 2021** cada una de ellas a razón de \$87.300,00.

4.- \$182.000,00 por concepto de "*servicios de energía comunal*" representado en 13 cuotas causadas de **abril de 2019 a abril de 2020**, cada una de ellas a razón de \$14.000,00.

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales **1 a 4** desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a

causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **JAMES RENÉ VELASQUEZ POLANIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d3d12a529f10fc677e44c69b2fe1549089fae4efafdbdfd83807d45f5518

11

¹Decisión anotada en el estado No. 050 de 2 de julio de 2021.

Documento generado en 01/07/2021 02:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>